

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 25 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00318-00

Revisada la demanda instaurada a través de apoderada, por la señora DANIELA GRANADA MARTINEZ en representación del menor M.H.M.G, contra el señor JUAN CARLOS MACIAS EL KHOURI, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Se aduce que se pretende promover proceso de custodia y pérdida de patria potestad, sin embargo, se trata de procesos diferentes en los cuales el primero pretende dejar el cuidado del menor en uno de los padres, mientras que el otro padre tendrá derecho a visitas reguladas por la autoridad. El proceso de patria potestad busca que el demandado pierda todo derecho de la potestad parental que conlleva que aquella sea ejercida de forma exclusiva por el padre demandante.

Adicionalmente, se adelantan por procedimiento diversos, el primero de ellos es un proceso verbal sumario, mientras el segundo es uno de verbal.

Deberá aclarar el proceso que va a promover y corregir los requisitos que se han pretermitido.

2-. Enlazado con lo anterior, si el proceso a adelantar es uno de pérdida de patria potestad, el artículo 395 del CGP, en concordancia con el artículo 61 del CC, señala que han de ser oídos los parientes del menor. Según relación de testigos de la demanda, al parecer las personas señaladas son hermanos de la demandante y tíos de la menor; pero se pretermite los abuelos maternos y paternos, así como otros parientes por línea del padre.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90, del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por la señora DANIELA GRANADA MARTINEZ en representación del menor M.H.M.G, contra el señor JUAN CARLOS MACIAS EL KHOURI.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 170
del 26 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO